



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Siete (07) de Octubre Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00094-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: María Edith López Ramírez – 65.550.743

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **María Edith López Ramírez**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **María Edith López Ramírez**, mayor de edad y con domicilio en el Barrio la Esperanza de esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000.00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100005582 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066530136212.

1.1) Por el valor **Ciento Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos (\$128.146,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 31 de Julio de 2019 al 10 de Junio de 2020.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 11 de Junio de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **Catorce Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Veinticuatro Pesos (\$14.887.524,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100005373 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación No 725066530132692.

2.1) Por el valor de **Un Millón Trescientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Once Pesos (\$1.394.611.00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 11 de Enero de 2019 al 10 de Julio de 2019.

2.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 11 de Julio de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al señor abogado **Carlos Arnulfo Sánchez Campo** como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ MARINA LINARES DIAZ

Firmado Por:

LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8791ede4aadb6ebb688cd4174ae003613ab6e51e4729d1200061ad9bfb7e46d

Documento generado en 07/10/2020 05:17:03 p.m.